

SEÑOR (A)
JUEZ ONCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
MEDELLÍN-ANTIOQUIA.
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN ESTEBAN ARBOLEDA RUIZ
Demandado: DIEGO ANTONIO TUBERQUIA CARDONA
Radicado: 2021-315.

Asunto: Recurso de reposición.

A través del presente escrito, me permito presentar recurso de reposición al auto fechado del 28 de octubre de 2021 y notificado por estados el día de hoy, 2 de noviembre de 2021. Para fundamentar los motivos de disenso me fundamento en los siguientes aspectos:

- 1) El despacho por medio de este auto le da traslado por 3 días a la parte ejecutante del recurso de reposición según el artículo 319 del CGP.

Al respecto, el despacho ignora el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece que:

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De esta manera, el juzgado pudo comprobar que, el pasado 13 de octubre se radicó el memorial con copia al demandante, razón por la cual ya se surtió este traslado y el demandante tuvo hasta el 21 de octubre de esta anualidad para pronunciarse al respecto. El despacho debe hacer valer las normas especiales que la pandemia y la virtualidad han exigido. Este traslado prescrito en este auto solo ralentiza el proceso y le adiciona oportunidades a la parte demandante que le han precluído.

- 2) El despacho por medio de este auto niega el trámite de las excepciones previas por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 101 del CGP.

Respecto de esta determinación, es claro que el despacho utiliza una lógica excesivamente formalista al creer que las excepciones previas solo deben presentarse a través de escrito separado. No obstante, en este punto no solo es una interpretación que raya con el procedimentalismo excesivo, sino que además el despacho ignora que, para los procesos ejecutivos hay una norma especial en la presentación de excepciones previas:

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...)

3. El beneficio de excusión y **los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.** De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

De esta manera, si bien no se cumplió con el artículo 101, si se cumplió con la norma especial para el tipo de procedimiento que acá nos convoca.

Así las cosas, solicito el despacho revoque su propio fallo basado en estas consideraciones.

Atentamente,


Jose Luis González Jaramillo
CC 1.037.600.549
TP 264.498 del CSJ
Móvil 3004668694
Correo: josegoja@gmail.com



Jose Luis Gonzalez Jaramillo <josegoja@gmail.com>

Memorial 2021-315

1 mensaje

Jose Luis Gonzalez Jaramillo <josegoja@gmail.com>

13 de octubre de 2021, 8:44

Para: Juzgado 11 Familia - Antioquia - Medellín <j11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>, juandiego.dazaocampo@gmail.com

SEÑOR (A)

**JUEZ ONCE DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
MEDELLÍN-ANTIOQUIA.****E. S. D.****Referencia:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JUAN ESTEBAN ARBOLEDA RUIZ
Demandado: DIEGO ANTONIO TUBERQUIA CARDONA
Radicado: 2021-315.**Asunto:** Recurso de reposición y excepciones previas. Adicionalmente excepciones de mérito, eventualmente.

--

Jose Luis González Jaramillo.

**8. Recurso Reposición.pdf**

2542K